

**26829** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Aceites Sureste, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981. R. G. 874-2-82.

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Aceites Sureste, Sociedad Limitada», contra Resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Aceites Sureste, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando impropio de la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26830** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 418/1982, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 418/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000 Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1981, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1986 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1981, que revocando en reposición la de fecha 5 de septiembre de 1980, dispuso la inscripción de la marca número 917.411 gráfico-denominativa «Puma» para juegos, juguetes, artículos de gimnasia (excepto vestidos) y decoración y ornamentos para árboles de Navidad; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26831** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 697/1982, promovido por «Wander, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 697/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wander, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 8 de enero de 1985, por la citada Audiencia,

sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Wander, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1981, confirmado, en reposición, por la de fecha 24 de marzo de 1982 por las que se denegaba la marca «Modifast» gráfica denominativa número 942.380 para alimentos dietéticos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26832** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 424/1982, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 424/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de diciembre de 1981, que, en vía de reposición, concedió el registro de la marca número 921.177, consistente en la denominación «Dasslerpuma», con gráfico especial, para distinguir «Prendas de vestir de todas clases, con inclusión de botas, zapatos, zapatillas», clase 25 del nomenclátor; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26833** RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1982, promovido por «VYRA, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1981. (Expediente de marca número 922.571.)

En el recurso contencioso-administrativo número 116/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «VYRA, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 20 de octubre de 1981, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «VYRA, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1981, que estimó el recurso de reposición contra el acuerdo de 3 de septiembre de 1980, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda por estar el acuerdo impugnado dictado en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»